



RESOLUCIÓN N°

02 MAYO 2023

N° - 0630

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1491 del 18 de octubre de 2022 y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, profirió la Resolución No. 1491 de 18 de octubre de 2022, mediante la cual se otorgó viabilidad ambiental a favor de la sociedad ACD CONSULTORES, identificada con el Nit. 900.223.160-2, para la instalación y operación de amoblamiento en zona de playa, bajo la jurisdicción de la DIMAR, en el marco del desarrollo del denominado proyecto “Totumo Baech”, ubicado en el corregimiento de la Boquilla, vereda de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar.

Que mediante escrito radicado internamente bajo el No. E-2023 – 1627, el señor GUILLERMO PATTIGO OROZCO, en su calidad de representante legal de la sociedad ACD CONSULTORES, solicitó ajustar el listado de las coordenadas del denominado proyecto “Totumo Beach”, toda vez que las coordenadas que hacen referencia a los puntos geográficos no corresponden a la totalidad del área del proyecto a concesionar, dado que la obra cuenta con un área de 12.197,6 m² y el área que se aprobó fue inferior a las indicadas en la solicitud inicial.

Que por memorando interno de fecha 23 de marzo de 2023, la Secretaría General de esta Corporación, remitió la solicitud formulada por el peticionario a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitió pronunciamiento técnico mediante Concepto Técnico No. 192 de 26 de abril de 2023, en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Que mediante Concepto Técnico No. 353 de 2022 se consideró técnica y ambientalmente viable la instalación y operación de amoblamiento de fácil remoción en un área de playa de 12.197,6 m² para el proyecto Totumo Beach, en el sector de Manzanillo del Mar del corregimiento de la Boquilla - Cartagena de Indias. A la solicitud del cambio de coordenadas presentada por ACD CONSULTORES en el marco del concepto técnico emitido, es preciso aclarar que el área que fue objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional Canal del Dique – CARDIQUE en el proceso de revisión documental y la visita técnica de campo realizada corresponde a las coordenadas que se relacionan a continuación:

X	Y
4726772.16	2721851.02
4726834.72	2721716.12
4726738.4	2721748.33
4726855.61	2721727.66

Nº - 0630
U 2 MATU 2023

4726858.67	2721736.15
4726840.05	2721732.39
4726855.42	2721727.23
4726873.94	2721762.82
4726877.59	2721764.63
4726863.56	2721744.03
4726867.23	2721751.3
4726863.48	2721792.77
4726872.96	2721813.94
4726877.62	2721771.91
4726880.39	2721778.78

Tabla 1 Ubicación geográfica del área de la solicitud

Se aclara además que, sobre la información geográfica presentada en la sección del Concepto Técnico denominado "Ubicación geográfica del proyecto", las coordenadas que allí se listan corresponden a puntos geográficos que fueron tomados de referencia para la ubicación del proyecto durante la visita de campo que fue llevada a cabo por el funcionario encargado, y que por su parte, las utilizadas para el análisis del Instrumento de Planificación Ambiental DETERMINANTES AMBIENTALES de CARDIQUE (adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2029) a fin de conocer las restricciones ambientales presentadas en el punto de interés y demás aspectos ambientales técnicos a evaluar corresponden a las listadas en la Tabla No. 1, lo cual es posible evidenciarlo a lo largo del cuerpo de concepto técnico.

CONCLUSIONES

En razón de lo expuesto anteriormente, y a solicitud del interesado ACD CONSULTORES se acepta el ajuste a la sección del Concepto Técnico denominado "Ubicación geográfica del proyecto" con las coordenadas que se presentan en la Tabla 1, a efectos de evitar confusiones sobre la información presentada.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procede a resolver la solicitud presentada por la sociedad ACD CONSULTORES, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

Nº - 0630

02 MAYO 2023

4. El artículo 31 ibídem, referido a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su parágrafo 2°, reza que: "Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar".

Que como consecuencia de lo comentado y atendiendo a las consideraciones expuestas por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 192 del 26 de abril de 2023, será procedente modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1491 del 18 de octubre de 2022, en el sentido de precisar la lista de los puntos geográficos del área total del proyecto a concesionar denominado "Totumo Beach", con el fin de cumplir lo autorizado en la concesión otorgada a dicha sociedad por parte de la DIMAR.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1491 de 18 de octubre de 2022, el cual quedará así: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental a favor de la sociedad ACD CONSULTORES., registrada con el Nit. 900.223.160-2, para la instalación y operación de amoblamiento en zona de playa bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima (Dimar), en el marco del desarrollo del denominado proyecto "Totumo Beach", el cual se ubica en el sector de playa, corregimiento de la Boquilla, vereda de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, de conformidad con la siguiente lista de coordenadas:

X	Y
4726772.16	2721851.02
4726834.72	2721716.12
4726738.4	2721748.33
4726855.61	2721727.66
4726858.67	2721736.15
4726840.05	2721732.39
4726855.42	2721727.23
4726873.94	2721762.82
4726877.59	2721764.63
4726863.56	2721744.03
4726867.23	2721751.3
4726863.48	2721792.77
4726872.96	2721813.94
4726877.62	2721771.91
4726880.39	2721778.78

Tabla 2 Ubicación geográfica del área de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ACD CONSULTORES, registrada con el Nit. 900.223.160-2, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1941 de 18 de octubre de 2022.

Nº - 0630

02 MAYO 2023

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 192 del 26 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La viabilidad ambiental otorgada no exime a la sociedad ACD CONSULTORES, para que tramite y obtenga el permiso y/o modificación de la concesión marítima ante la DIMAR.

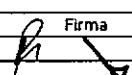
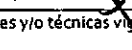
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad ACD CONSULTORES, al correo electrónico gpattigno@acdesarrollo.org y nyepes@acdesarrollo.org.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

02 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO/BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado contratista	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente